



SEMARNAT

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Michoacán

Expediente PFPA/22.2/2C.27.3/00029-19
Resolución PFPA/22.5/2C.27.3/00316/2019

202

En la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, a los 16 dieciséis días del mes de Julio del 2019 dos mil diecinueve.-----

Visto.- Para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado en contra de la **UMA DE CEDRO ubicada en la Comunidad Indígena de San Cristóbal, en el Municipio de Ocampo, Michoacán**, en los términos de los artículos 1, 2, 3, 4, 29, 50, 51, 82, 83, 110, 114, 116, 122 y 123 de la Ley General de Vida Silvestre, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección número **PFPA/22.3/2C.27.3/00029/2019** de fecha 10 diez de Junio del año 2019 dos mil diecinueve, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que se levante acta de inspección por motivo de verificar lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, así como Tratados Internacionales, normas ambientales y normas oficiales mexicanas relacionados con la conservación y manejo de la vida silvestre, otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y recursos Naturales ubicados dentro del **UMA DE CEDRO ubicada en la Comunidad Indígena de San Cristóbal, en el Municipio de Ocampo, Michoacán**.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, se practicó visita de inspección al **UMA DE CEDRO ubicada en la Comunidad Indígena de San Cristóbal, en el Municipio de Ocampo, Michoacán**, levantándose al efecto el Acta número **00029/2019** de fecha 18 dieciocho de Junio del año 2019 dos mil diecinueve.

TERCERO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 5º fracciones IV, XI y XIX, 36º fracción I y II, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 35, 38, 56, 57, 61, 72, 73, 76, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Suscrito Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán en el uso de las facultades y atribuciones que me confieren competencia y jurisdicción en el territorio de la Entidad Federativa antes mencionada, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI, inciso A), 41, 42, 43, 44 y 45 fracciones I, V, X y XI, 46 fracción XIX, 47 y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículos PRIMERO Numeral 15 incisos d), e) y SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de Febrero del año dos mil trece.





SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Michoacán

Expediente PFPA/22.2/2C.27.3/00029-19
Resolución PFPA/22.5/2C.27.3/00316/2019

207

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

"...En atención a la orden de inspección PFPA/22.3/2C.27.3/00029-19 con fecha del 10 de Junio del año en curso, nos constituimos en las áreas arboladas de la Comunidad Indígena de San Cristóbal, entrevistándonos con el **FRANCISCO OSBALDO GARCIA VANECA**, Presidente de Bienes Comunales, de la C.I. de San Cristóbal con domicilio en ubicado en el Municipio de Ocampo, Michoacán, para en específico de verificar Bajo las Siguietes Clausulas de Operación, cumplimiento a los términos y/o condicionantes establecidos en la autorización señalada. Mediante Oficio número MICH/GA/04/5417/18 de fecha 31 de Mayo de 2018. REGISTRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACION DE VIDA SILVESTRE. (UMA) motivo por lo cual nos constituimos en los terrenos que tiene en posesión C.I. de San Cristóbal, así como A) Que el Inspeccionado exhiba y entregue a los Inspectores Federales el Registro y/o Autorización respectiva, otorgada por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales. B), Que el Inspeccionado Cumpla y/o Haya dado cumplimiento a los términos y/o condicionantes establecidos en la autorización señalada en el inciso a), para la conservación y manejo de la Vida Silvestre, otorgadas por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales. C) Que el Inspeccionado cuente con el Plan de Manejo autorizado y de cumplimiento al mismo. D), Requerir al Inspeccionado, la Exhibición y entrega de la documentación con la que pretende acreditar la legal procedencia de la materia prima forestal producto del aprovechamiento de calitropsis lusitánica. E), Verificar que el Inspeccionado haya presentado los informes periódicos sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros, de conformidad a lo establecido en el Artículo de la Ley General de Vida Silvestre. ante eso nos entrevistamos con el C. **FRANCISCO OSBALDO GARCIA VANECA**, persona quien se dice ser Presidente de Bienes Comunales de la C.I. de San Cristóbal, persona ante quien nos identificamos plenamente como inspectores de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, con las credenciales que nos acreditan como tal, indicándole el motivo de nuestra presencia entregándole la orden de la inspección misma que nos recibe en un tanto firmando de recibido y enterado otro tanto, mencionándole el derecho que tiene a nombrar dos testigos de asistencia cosa a la que accede nombrando a una persona como testigo de asistencia, por lo que en compañía de estos, procedemos a realizar un recorrido por las áreas arboladas de la de la C.I. de San Cristóbal.

NOMBRE DE LA UMA: **UMA CEDRO DE LA COMUNIDAD INDIGENA SAN CRISTOBAL**.

UBICACIÓN: DOMICILIO CONOCIDO COMUNIDAD INDIGENA SAN CRISTOBAL, MPIO DE OCAMPO.

SUPERFICIE AUTORIZADA: 200-00-00 HAS.

CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT-UMA-EX0503-MICH/18

TENENCIA DE LA TIERRA: COMUNAL

FINALIDAD DE LA UMA: CONSERVACION Y MANEJO.

La presente autorización queda sujeta al estricto cumplimiento de las siguientes condiciones:



20

CONDICIONANTES	AVANCE	OBSERVACIONES
.La presente se autoriza con base a los resultados del estudio población presentado por la UMA, mismo que da cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 84 inciso "a" de la Ley General de Vida Silvestre (IGVS), en el que se especifica que la tasa solicitada es menor a la de renovación natural de la (s) población (es) sujeta a aprovechamiento.	% 100 de la anualidad.	Se cumplió parcialmente toda vez que hay áreas desprovista de vegetación en donde la tasa no se cumple por no haber volumen extraíble.
.El ejercicio de la autorización otorgada se sujeta al cumplimiento de la Ley General de Vida Silvestre su reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia y se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales Estatales y Municipales.	No aplica	Se da por enterado.
.El área de aprovechamiento se ubica en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca, colinda con los predios de la comunidad San Cristóbal (El paso), Ejido Emiliano Zapata Comunidad San Felipe Los Alzati y Comunidad Indígena Curungueo y Carpinteros.	No aplica	Se da por enterado.
.El programa de Manejo Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca considera las siguientes Reglas Administrativas aplicables.		
Reglas Administrativas	AVANCE	OBSERVACIONES
.Regla 63 Durante la temporada de la Mariposa Monarca queda prohibido la realización de actividades que puedan poner en riesgo las colonias de la Mariposa Monarca, tales como, sanidad forestal, aprovechamiento y extracción de productos federales, en sitios que previo aviso se determinen anualmente.	% 100	En esas fechas no se realizaron actividades relacionadas con la extracción
.Regla 64 La supervisión de los trabajos de aprovechamiento forestal en el área, estará a cargo de la Dirección de la Reserva en coordinación con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y las Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado.	% 100	Se da por enterado.
.Regla 65 No se permitirá la realización corta totales de arbolado (matarrazas), como tratamiento de regeneración	% 100	NO se realizaron cortas totales de arbolado.
.Regla 102 En las zonas de amortiguamiento de la reserva solo e permitirán aquellos aquellos aprovechamientos Forestales persistentes o de contingencia que se	NO APLICA	En el área no hay aprovechamiento persistente



SEMARNAT

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

205

se realicen a través de métodos silvícolas que no alteren significativamente la protección de las áreas de hibernación y apareamiento de la Mariposa Monarca. Así mismo deberán dejarse en pie aquellos árboles muertos ocupados por aves, mamíferos u otras especies como sitios de refugio y alimentación.		
.La extracción del Cedro Blanco (<i>Callitropsis lusitánica</i> sinonimia <i>Cupressus lusinatica</i>) en los terrenos de la Comunidad Indígena de San Cristóbal, exclusivamente en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca, se considera adecuado. Ya que mediante la extracción de la especie se permitirá el establecimiento y desarrollo de las otras especies locales entre ellas el Oyamel (<i>Abies religiosa</i>) especie de suma importancia para la hibernación y reproducción de la Mariposa Monarca durante su estadía en los bosques del centro del País. Esta Zona en particular, forma parte de uno de los corredores que utiliza la Mariposa Monarca durante su desplazamiento migratorio a sus áreas de hibernación y reproducción a la Reserva.	No aplica.	Se da por enterado.
.Se considera viable la extracción de la especie con intensidades de corta del 50% del total de las existencias reales obtenidas en las 200 a propuestas.	% 100	Se da por enterado.
.Atender las disposiciones técnicas-administrativas y de sanidad exigidas por otras autoridades competentes en la materia sean Federales, Estatales o Municipales.	NO APLICA	Se da por enterado.
Para la comercialización de ejemplares, partes y derivados, las notas de remisión o facturas deberán contar con la Clave de la UMA, Numero de Oficio de autorización de aprovechamiento, la especie o genero la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados, la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que dicha tasa comprenda la marca o contenga el embalaje o empaque, esto de conformidad a lo establecido en el Artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre para acreditar la legal	% 100	Se cumple



procedencia.		
Respecto al movimiento y control del volumen autorizado, se sugiere utilizar el formato de movimiento y control de volúmenes de aprovechamiento de madera en unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre, (UMA)	% 100	Se cumple
Es obligación del titular de la presente autorización, de acuerdo con el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, presentar el informe anual de actividades en los meses de Abril a Junio; así mismo y con la finalidad de complementar los datos requeridos en dicho informe se le solicita describir lo siguiente: A) Número de ejemplares aprovechados por especie. B) el folio de sistema de marcaje utilizado. Así mismo adicionalmente, dicho informe podrá ser ingresado de manera electrónica, (CD, USB) u otro medio	% 100	Se cumple
Esta autorización corresponde a la primera anualidad (conforme a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Dirección Regional Centro y de Eje Neo volcánico, OFICIO NUMERO F00.6.DRCEN/0552/18)	% 100	Se cumplió
Los arboles aprovechados serán marcados con martillo con monograma forestal	% 100	SE OBSERVA MARCA DE MARTILLO MG-1640. Correspondiente al Ing. Marcos Gomez Reyes.

De igual forma presenta al momento la siguiente documentación:

- presenta 200 remisiones para el aprovechamiento y control de volúmenes de aprovechamiento de madera en la unidad de manejo para la conservación de vida silvestre (UMA), CEDRO (cortas dimensiones), con números de folios progresivos del 0001 al 0200, con un volumen autorizado 2,147.055 m³, de los cuales 24 formatos cancelados y 11 formatos sin usar, así mismo el formato número 0059 carece de fecha de expedición. Lo cual arroja un volumen extraído de 2,143.545 m³. Quedando un Saldo a favor 3.510, según documentos presentados.
- Presenta Oficio, número MICH/GA/04/5417/18 DE FECHA 31 DE Mayo de 2018, expedido por SEMARNAT. En Michoacán, donde menciona de forma escrita que es el Registro para el Establecimiento de una Unidad de Manejo Para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA).
- Presenta Oficio número CGPA/DGMVS/06886/18. DE FECHA 18 DE Julio de 2018.



207

- Así mismo presenta informe final con fecha de recibido de 19 de Marzo de 2019. Se anexan fotocopias.

Durante el recorrido se observan brechas corta fuego, está por comenzar la temporada de reforestación y a decir del visitado esta se realizara en los días próximos, en los tocones se observa la marca de martillo con siglas MG-1640. Correspondiente al Ing. Marcos Gómez Reyes. Responsable Técnico. Durante el recorrido no se observaron irregularidades al momento de la Inspección. No se observan indicios de incendios forestales.

III.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 57 fracción I en relación con el artículo 11 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo toda vez que el interés jurídico de esta Delegación se encuentra satisfecho debido al cumplimiento de la finalidad del procedimiento, ya que según se desprende del Acta de Inspección en materia de Vida Silvestre antes citada, en su apartado relativo a: **"EXPOSICION DE HECHOS U OMISIONES OBSERVADAS"**, se aprecia que al momento de la inspección no se detectaron irregularidades, por lo anterior, procede acordar la emisión de la presente resolución del expediente, por haberse dado cumplimiento a finalidad del procedimiento, ordenándose en consecuencia su envío al archivo como asunto total y definitivamente concluido.

IV. - En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que se expresan en el Considerando II de la presente Resolución, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos expuestos en los Considerandos que anteceden a esta resolución dentro proceso administrativo levantado al **UMA DE CEDRO, ubicada en la Comunidad Indígena de San Cristóbal, en el Municipio de Ocampo, Michoacán**, se desprende que no existen irregularidades violatorias a la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, que pudieran dar a la imposición de sanciones administrativas por parte de esta Procuraduría, por lo que se encuentra satisfecho el interés jurídico de esta Delegación, así como el interés público. En consecuencia Lógica-Jurídica y toda vez que se ha dado cumplimiento a la finalidad del procedimiento administrativo, se ordena el cierre del presente expediente, enviándose al Archivo de esta Delegación en calidad de reserva.

SEGUNDO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Michoacán, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Aquiles Serdán número 324, colonia Centro de esta ciudad Capital.



SEMARNAT

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Michoacán

Expediente PFPA/22.2/2C.27.3/00029-19

Resolución PFPA/22.5/2C.27.3/00316/2019

208

TERCERO.- Notifíquese por lista de estrados de esta Delegación el presente Resolutivo al **UMA DE EDRO**, ubicada en la Comunidad Indígena de San Cristóbal, en el Municipio de Ocampo, Michoacán, para realizar la respectiva notificación del presente Resolutivo.

Así lo resuelve y firma el **Ciudadano MARCO ANTONIO MEDEZ CORTEZ**, Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán.-

-----**CUMPLASE.**-----

ATENTAMENTE.



SEMARNAT

PROCURADURÍA FEDERAL

DE PROTECCIÓN AL

AMBIENTE

DELEGACIÓN MICHOACÁN

C. MARCO ANTONIO MENDEZ CORTEZ

**ENCARAGADO DE DESPACHO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL
AMBIENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, a partir del 16 de mayo de 2019.

MAMC*OVC*meep*